

ENTRE BARBARIE Y DERECHO: LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN MEDIO DEL FUEGO CRUZADO. CRÍMENES ISRAELÍES EN PALESTINA

*Hugo Ruiz Díaz Balbuena*⁵⁶

«Ordené un asedio total sobre la Franja de Gaza. No habrá electricidad, ni alimentos, ni gas, todo está cerrado. Estamos luchando contra animales humanos y actuamos en consecuencia». (Yoav Gallant, Ministro de Defensa de Israel)⁵⁷,

RESUMEN

Este artículo analiza el conflicto entre Israel y Palestina desde una perspectiva legal e internacional, y resalta el contexto de ocupación colonial en Palestina. En este contexto, aborda aspectos como violaciones del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino, crímenes internacionales cometidos por Israel y condenas de la ONU a las acciones de Israel. Asimismo, destaca la demanda de Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) acusando a Israel de genocidio en Gaza, así como las medidas provisionales dictadas por la CIJ para prevenir actos de genocidio y garantizar derechos humanos en la Franja de Gaza. Por último, enfatiza la gravedad de la situación humanitaria en Gaza y la importancia de respetar el derecho internacional y los derechos humanos en el conflicto.

Palabras clave: derecho internacional, genocidio, autodeterminación de pueblos, colonización

⁵⁶ Licencia Especial en Derecho Internacional y Derecho Europeo- Master en Derecho Internacional y Derecho Europeo- Doctor en Derecho internacional (UC L-I-N)- Académico de Derecho Internacional UC- Unidad Pedagógica de Carapeguá. Correo electrónico hugo.ruizdiaz@uc.edu.py

⁵⁷ <https://www.publico.es/internacional/ministro-defensa-israel-ordena-cometer-crmenes-guerra-gaza.html>. 09. 10. 23 Consultado 10 junio 2024.

ABSTRACT

This article analyzes the Israeli-Palestinian conflict from a legal and international perspective, and highlights the context of colonial occupation in Palestine. In this context, it addresses issues such as violations of the Palestinian people's right to self-determination, international crimes committed by Israel, and UN condemnations of Israel's actions. It also highlights South Africa's lawsuit before the International Court of Justice (ICJ) accusing Israel of genocide in Gaza, as well as the provisional measures issued by the ICJ to prevent acts of genocide and guarantee human rights in the Gaza Strip. Finally, it emphasizes the gravity of the humanitarian situation in Gaza and the importance of respecting international law and human rights in the conflict.

Keywords: international law, genocide, self-determination of peoples, colonization

Preliminares. La necesaria contextualización

La cuestión entre Israel y Palestina (Estado), conflicto armado internacional, no puede ser abordado con el rigor jurídico necesario, en forma aislada, fuera del contexto de la ocupación, de la dominación colonial y fuera de cientos de resoluciones, decisiones de la comunidad internacional en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), llamando a poner fin a la situación de opresión a la que es sometido el Pueblo Palestino.

A nivel internacional es una evidencia que estamos confrontados a una profunda crisis, asistiendo al pasaje de la dominación de un solo sistema hacia la configuración de un nuevo orden mundial plurilateral, heterogéneo, pluralista⁵⁸. Es un mundo y un orden internacional en disputa⁵⁹. En forma concomitante, asistimos a una

58 Lilliane Sánchez Rodríguez, "Factores determinantes del declive relativo de la hegemonía de Estados Unidos. Su impacto en las relaciones interamericanas contemporánea", *Revista POLÍTICA INTERNACIONAL*, Volumen VI Nro. 2 abril-junio de 2024, pp. 74- 90.

59 Indira López Argüelles, "Las asociaciones estratégicas y los cambios en las relaciones de poder globales", *Revista Política Inter-*

de las más profundas erosiones del Derecho en todos los campos, especialmente en el campo del cuadro multilateral de la ONU ante la violencia desatada a nivel planetario, sobre todo por parte de Estados Unidos, sus aliados europeos y otros (Irak, Siria, Sudán, Yemen, Libia, Yugoslavia, República Democrática del Congo..., sanciones unilaterales ilícitas indiscriminadas a nivel planetario). Estos actos hablan de la pérdida de hegemonía, del declive del centro de poder mundial: Estados Unidos y del actual proceso de disgregación de la Unión Europea.

Oriente Medio, como parte de la disputa actual por un nuevo orden mundial, se encuentra inmerso en una reconfiguración estratégica, una remodelación geopolítica⁶⁰. Este es el contexto que aclara la gravedad especial de lo que está pasando en esa parte del mundo, en particular, entre Israel y Palestina.⁶¹

Dos puntos son más que importantes a tener en cuenta desde el inicio de esta reflexión:

Primero, el Estado de Israel es el ocupante del territorio Palestino⁶², tal como lo reconoció la misma Corte Internacional de Justicia en su decisión del 2004. En estas condiciones, el Pueblo Palestino es privado intencionalmente de su derecho a la autode-

nacional, Volumen VI Nro. 1 enero-marzo de 2024, pp. 20- 35. C Raynier Pellón Azopardo, "El G-77 más China y la Cumbre de la Habana: su trascendencia estratégica en el contexto político internacional actual", *Revista Política Internacional*, Volumen VI Nro. 1 enero-marzo de 2024, pp. 106- 114.

60 María Elena Álvarez Acosta, "La reconfiguración de los actores y las alianzas en el Oriente Medio: ¿geopolítica en transición? ", *Revista Política Internacional*, Volumen VI, Nro. 1 enero-marzo de 2024, pp. 8- 18

61 Una visión histórico- contextual se encuentra bien desarrollada en, Mme la Juge Sebutine, *Opinion Dissidente*, Orden del 26 de enero 2024, CIJ.

62 CIJ- CONSÉQUENCES JURIDIQUES DE L'ÉDIFICATION D'UN MUR DANS LE TERRITOIRE PALESTINIEN OCCUPÉ AVIS CONSULTATIF DU 9 JUILLET 2004

terminación⁶³ por el ocupante⁶⁴, que es Israel⁶⁵. Sometiendo al Pueblo Palestino a dominación colonial⁶⁶, Israel impide la creación del Estado Palestino⁶⁷. A esto hay que agregar el hecho del robo y destrucción de bienes de los palestinos, destrucción violenta de viviendas, desalojos ilegales violentos, así como la construcción de colonias en territorio palestino⁶⁸ y el consecuente desplazamiento forzado en masa de palestinos de sus tierras, etc.⁶⁹.

63 Ver, CIJ-AFFAIRE RELATIVE AU TIMOR ORIENTAL (PORTUGAL c. AUSTRALIE), ARRÊT DU 30 JUIN 1995. El Derecho a la autodeterminación es una regla de Derecho que produce efectos jurídicos para todos los Estados y es del interés común de toda la comunidad internacional.

64 El Derecho a la autodeterminación es reconocido como Derecho colectivo por el artículo 1 común de los dos Pactos de las Naciones Unidas de 1966.

65 Solo a título ilustrativo, avanzamos algunas Resoluciones de la Asamblea General de la ONU. AG- ONU. Resolución 72/160. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación, 19 de diciembre de 2017. AG- ONU. Resolución 59/179. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación, 20 diciembre 2004. Véase las siguientes resoluciones que no agotan los actos en la ONU. Resoluciones: 1322 del CS (2000), ES10/7 de la AG (2000), ES-10/8 de la AG (2001), ES-10/9 de la AG (2001), 1402 del CS (2002), ES-10/10 de la AG (2002), ES-10/11 de la AG (2002), 1435 del CS (2002), 57/110 de la AG (2002), 57/111 de la AG (2002), ES-10/12 de la AG (2003), ES-10/13 de la AG (2003) y 1544 del CS (2004). En este periodo destacan también la Resolución 1397 del Consejo de Seguridad (2002), que acepta la solución biestatal del conflicto y la Resolución 57/117 de la Asamblea General (2002).

66 Luciano Pezzano, "La obligación de descolonizar en el derecho internacional", *Anuario Mejicano de Derecho Internacional*, pp. 141-176.

67 Ver, AG- ONU. Resolución 181 (II). Futuro Gobierno de Palestina, 29 de noviembre de 1947.

68 El artículo 49 de la IV Convención de Ginebra de 1949, de la que Israel es Parte, claramente dispone que "...la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado".

69 Consultar, ONU- Consejo de Derechos Humanos. 30º período extraordinario de sesiones. S-30/1- *Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humani-*

Estos fueron y siguen siendo considerados actos contrarios y transgresores de toda norma jurídica⁷⁰; considerados por la comunidad internacional como violatorios del derecho en general y del derecho internacional en particular⁷¹.

Israel, en tanto que Estado ocupante del territorio del Estado de Palestina, viene transgrediendo el Derecho internacional y todo derecho, desde hace más de setenta años. Este primer punto es crucial a fin de evitar confusiones entre Israel que somete a dominación al Pueblo Palestino y al Oprimido que es el Pueblo Palestino.

Segundo, el Informe de la Comisión Internacional Independiente sobre Investigación de los Territorios Palestinos ocupados, incluyendo Jerusalén Este, e Israel, del 24 de mayo de 2024, creado en el seno de la ONU⁷²; concluye que el Estado de Israel cometió crímenes internacionales. El informe, una vez más, confirma la ocupación israelí del territorio palestino y su carácter de violación del Derecho internacional, releva la discriminación a la que es sometida el Pueblo Palestino, la opresión israelí de dicho Pueblo y la persistente negación por parte de Israel de su Derecho a la autodeterminación⁷³.

La Comisión Internacional Independiente concluye en forma enfática que Israel cometió crímenes de guerra, crímenes de

tario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, A/HRC/RES/S-30/1, 28 de mayo de 2021.

70 La Resolución 446 del Consejo de Seguridad de la ONU, del 22 de marzo de 1979, en forma explícita que “... *la política y las prácticas de Israel de establecer asentamientos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tiene validez legal y constituye un serio obstáculo para la consecución de una paz completa, justa y duradera en Oriente Medio*”.

71 AG- ONU. Resolución 78/78. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, 7 de diciembre de 2023. OCHCR- ONU. A/77/493. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado - Informe del Secretario General, 3 de octubre de 2022.

72 ONU- Alto Comisionado para los Derechos Humanos, A/HCR/56/26.

73 Informe, *Op. Cit.*, párrafo 89.

*Les a Humanidad y violaciones del Derecho Internacional Humanitario*⁷⁴. Entre los crímenes internacionales cometidos por Israel, Estado ocupante del territorio palestino, son señalados: la muerte intencional de niños, bombardeo de la población civil, desplazamiento forzado de la población, venganza y castigo colectivo de la población, política de inanición de niños, hambreamiento de la población, privación de agua a la población civil y a niños, privación de alimentos, de medicamentos, bombardeo y destrucción de hospitales, invasión de campos de refugiados con tractores, tanques de guerra y excavadoras, bombardeo de campos de refugiados con niños y ancianos adentro, bloqueo total⁷⁵, entre otros⁷⁶.

El 23 de abril de 2024, la Oficina de Derechos Humanos de la ONU (ACNUDH) dio a conocer el descubrimiento de fosas comunes en los alrededores de dos hospitales de Gaza donde el Ejército israelí llevó a cabo intensas operaciones militares. Este hecho es atribuible a Israel, según la Oficina. Todas las víctimas son Palestinos. Entre los enterrados y asesinados había presuntamente personas mayores, mujeres y heridos, mientras que otros (cuerpos) fueron encontrados atados de manos; atados y despojados de sus ropas⁷⁷. Es un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad.

*La Comisión Internacional Independiente, igualmente constató crímenes sexuales por parte del Estado de Israel (fuerzas armadas israelíes) contra la población civil, la humillación sexual de la población (mujeres, varones, jóvenes...), obligándola a desnudarse públicamente, y otros abusos sexuales*⁷⁸.

74 Informe, *Op. Cit.*, párrafo 97.

75 Ver CIJ- CONSÉQUENCES JURIDIQUES DÉCOULANT DES POLITIQUES ET PRATIQUES D'ISRAËL DANS LE TERRITOIRE PALESTINIEN OCCUPÉ, Y COMPRIS JÉRUSALEM-EST (REQUÊTE POUR AVIS CONSULTATIF) EXPOSÉ ÉCRIT DE LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE, 24 de julio de 2023, párrafo 4.8.

76 Informe, *Op. Cit.*, párrafos 101- 102.

77 . ONU- <https://news.un.org/es/story/2024/04/1529211>, Derechos Humanos. Consultado 22 de junio 2024.

78 Informe, *Op. Cit.*, párrafo 109- 110.

Se trata de actos de una gravedad especial por cuanto que Israel ejerce represalias o contramedidas contra la población civil, terminantemente prohibidas por el Derecho internacional⁷⁹. Hamas es igualmente señalado en el Informe como responsable de crímenes internacionales con el ataque que realizó el 7 de octubre de 2023. Este grupo palestino tampoco está exento de responsabilidad en crímenes.

Concerniente al derecho a la autodeterminación, la República Popular de China en su intervención ante la Corte Internacional de Justicia el 2 de febrero de 2024 sostuvo: «En la búsqueda del ejercicio a la libre determinación⁸⁰, el uso de la fuerza por parte

79 Ver igual., ONU- Alto Comisionado para los Derechos Humanos, The Human Rights Situation in the Occupied West Bank including East Jerusalem, 7 October - 20 November 2023.

80 En relación a la Derecho del Pueblo Palestino a la autodeterminación, citamos algunas decisiones de la Asamblea general de la ONU que fundan la afirmación de China. 23 décembre 1994 Résolution de l'Assemblée générale A/RES/49/149; Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 354, 21 décembre 1995. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/50/140 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 355 12 décembre 1996. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/51/82 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 356 12 décembre 1997. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/52/114 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 357 9 décembre 1998. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/53/136 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 358 17 décembre 1999. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/54/152 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 359, 4 décembre 2000. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/55/87 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 360 19 décembre 2001. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/56/142 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 361 18 décembre 2002. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/57/198 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 362 22 décembre 2003. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/58/163 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 363 20 décembre 2004. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/59/179 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 364 16 décembre 2005. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/60/146 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination

del Pueblo *palestino para resistir la opresión extranjera y lograr el establecimiento de un Estado independiente; es un derecho inalienable bien fundamentado en el Derecho Internacional*»⁸¹. La práctica de la lucha de los pueblos por la conquista de su independencia y emancipación después de la segunda guerra mundial, así como «...numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas»⁸² reconocen la legitimidad de la lucha por todos medios disponibles, incluida la lucha armada, por los pueblos bajo dominación colonial o extranjera para hacer realidad el derecho a la autodeterminación»⁸³

Es trascendental, para un tratamiento jurídico fundamentado, evitar la confusión entre el dominador colonial y el sometido a dominación colonial, la violencia del dominador colonial con la resistencia del sometido a dominación colonial⁸⁴, la víctima con el victimario.

365 19 décembre 2006. Résolution de l'Assemblée générale A/RES/61/152 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination
366 18 décembre 2007. ...Résolution de l'Assemblée générale A/RES/77/208 Le droit du peuple palestinien à l'autodétermination 15 décembre 2022.

81 . CIJ- Audience publique tenue le jeudi 22 février 2024, à 10 heures, au Palais de la Paix, sous la présidence de M. Salam, président, sur les Conséquences juridiques découlant des politiques et pratiques d'Israël dans le Territoire palestinien occupé, y compris Jérusalem-Est (Demande d'avis consultatif soumise par l'Assemblée générale des Nations Unies), Intervención de la República Popular de China, CR 2024/9, párrafo 17. jueves 22 de febrero de 2024, 10 horas, Palais de la Paix, La Haya. T.d.a.

82 Entre varias decisiones de la Asamblea General de la ONU: AG-Resolución 15/206, 15. 12. 1980. Dice: "*I. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional por todos los medios disponibles, incluida la lucha armada, para la toma del poder por el pueblo, la eliminación del régimen de apartheid y el ejercicio del derecho de libre dcterminación por el pueblo de Sudáfrica en su conjunto; ...*". Sin énfasis en el original.

83 *Ibidem*. T.d.a.

84 . Ver ONU- AG, Resolución 1514 (XV), 1960; Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los Principios

Estas aclaraciones previas realizadas, permitirán un abordaje más de fondo desde el punto de vista jurídico y entender las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en toda su dimensión en relación con los actos que podrían ser considerados como crímenes internacionales.

La principal acusación contra Israel por parte de África del Sur ante la Corte Internacional de Justicia se refiere al crimen de genocidio y otros crímenes internacionales. A África del Sur se sumaron algunos Estados latinoamericanos como Méjico⁸⁵, Colombia⁸⁶, Nicaragua⁸⁷ y el mismo Estado de Palestina⁸⁸ como Estados intervinientes.

El Estado de Israel y su participación en el crimen internacional racista, supremacista de Sudáfrica

Vale la pena recurrir a la historia reciente contemporánea y referirse a África del Sur en relación con el Estado de Israel. Recordemos aquí que la población de color sudafricana fue sometida al brutal régimen racista blanco y capitalista, denominado *apartheid*, crimen contra la humanidad. Es trascendental señalar que el Estado de Israel apoyó y participó, contrariando la indignación y decisiones de la comunidad internacional; con pleno conocimiento de causa, en el sistema o régi-

de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, 1970.

85 CIJ-DECLARATION OF INTERVENTION BY THE UNITED MEXICAN STATES IN THE CASE CONCERNING THE APPLICATION OF THE CONVENTION ON THE PREVENTION AND PUNISHMENT OF THE CRIME OF GENOCIDE IN THE GAZA STRIP (SOUTH AFRICA v. ISRAEL), 24 de mayo 2024.

86 CIJ- DECLARATION OF INTERVENTION BY THE REPUBLIC OF COLOMBIA, 5 de abril 2024.

87 CIJ- REQUÊTE À FIN D'INTERVENTION DÉPOSÉE PAR LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DU NICARAGUA. APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA (AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL) , 22 de enero de 2024.

88 CIJ- REQUEST FOR INTERVENTION AND DECLARATION OF INTERVENTION OF THE STATE OF PALESTINE, 9 de abril 2024.

men criminal y racista de Sudáfrica⁸⁹, con Estados Unidos⁹⁰ («democracia») y con Inglaterra («democracia»).

El Estado «democrático» de Israel participó activamente, como cómplice, de crímenes internacionales en gran escala con su apoyo al criminal régimen racista, tal vez, posiblemente, considerando a los negros subhumanos, *que no merecen la protección del derecho. En efecto, desde muy temprano en los años 70*⁹¹ del siglo XX, la Asamblea General de la ONU tomó una posición clara de condena⁹² al régimen fascista y racista sudafricano y a Israel por su apoyo a tal régimen, así como contra el actuar fuera del derecho de Israel⁹³. A título ilustrativo. La Asamblea General de la ONU, en la Resolución 39/15 afirmó sin ambigüedades:

89 AG- ONU, Resolución 37/69, Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. A. Dice: "...Encomiando al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación, en especial al African National Congress, por la intensificación de la lucha armada contra el régimen racista, ...4. Condena las políticas de ciertos Estados occidentales, en particular de los". Sin énfasis en el original.

90 "En nombre del Comité Especial, debo también expresar estupor ante la noticia de que el **Ministro de Defensa israelí, conjuntamente con muchos analistas militares de la OTAN y de los Estados Unidos, solicitó que se suministraran armas más modernas a Sudáfrica**". Sin énfasis en el original. La visita de la OTAN, Israel y Estados Unidos al régimen racista de Sudáfrica, en violación de toda norma jurídica, se produjo El 14 de diciembre de 1981, mientras la comunidad negra era masacrada. Ver, AG- ONU, INFORME DEL COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID, DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES, SUPLEMENTO No. 22 (A/37/22, 1982, párrafo 47.

91 AG- ONU, INFORME DEL. COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID VOLUMEN II, SUPLEMENTO No. 22 (A/31/22), 1977.

92 AG- ONU, Resolución 2671, La política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, 8 de diciembre de 1970. Resolución 2775 29 de noviembre de 1971. Resolución 3151, Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, 14 de diciembre de 1973. Es a través de la Resolución 3324 de 16 de diciembre de 1974 que la comunidad internacional condena enérgicamente la política de apoyo y colaboración de Israel al régimen racista sudafricano. Ver, Numeral 5.

93 AG- ONU, **32/105**. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, Letra D, 14 de diciembre de 1977.

Condena vigorosamente la colaboración de ciertos Estados occidentales, **de Israel y de otros Estados**, así como de las **empresas transnacionales** y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos; ...⁹⁴.

En la Resolución **38/39**, *Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica*, la Asamblea General de la ONU vuelve a condenar:

*en particular, el aumento de la colaboración del **Gobierno de los Estados Unidos de América** con el régimen racista de Sudáfrica en aplicación de su pretendida política de «compromiso constructivo», que ha alentado al régimen racista a afianzar el apartheid, a intensificar su represión y a incrementar sus actos de agresión y desestabilización contra Estados Africanos independientes, ...*⁹⁵.

En forma más clara, la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 41/35, intitulada, *Relaciones entre Israel y Sudáfrica*, reafirma sus resoluciones relativas a las estrechas relaciones entre Israel y el régimen racista sudafricano, examinando el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica: «Condena enérgicamente una vez más la conti-

94 AG- ONU, **39/15**. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, 23 de noviembre de 1984. Igualmente, en la **Resolución 37/69**, la Asamblea General de la ONU condena firmemente, “... *toda la colaboración militar, nuclear y de otra índole de ciertos Estados occidentales y de Israel con Sudáfrica, ...*”, *Política de apartheid el Gobierno de Sudáfrica*, 9 de diciembre de 1982. Sin énfasis en el original.

95 5 de diciembre de 1983.

nua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica...»⁹⁶.

Teniendo en cuenta esta breve perspectiva histórica del Derecho, con fundada razón se podría afirmar que el actual gobierno del Estado de África del Sur, sabe de qué habla cuando se refiere a crímenes y cuando acusa a Israel de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Conjuntamente con este repaso histórico de hechos graves de violación de normas de civilización por parte de Israel concerniente al caso del racismo contra seres humanos negros en Sudáfrica, y en forma concomitante con un contexto actual de tensiones internacionales, de conflictos armados, la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) se pronunció sobre el conflicto armado internacional Israel-Palestina, y adoptó medidas provisionales.

Se señala que, en forma paralela al asunto entendido ante la CIJ, se desarrolla un proceso de naturaleza penal ante la Corte Penal Internacional, con sede en la Haya, contra los principales dirigentes israelíes y de Hamás. El Fiscal de la Corte Penal Internacional solicitó que se emita Orden de captura internacional contra Benjamín Netanyahu y su ministro de Defensa Yoav Gallant, por la comisión de crímenes contra la Humanidad ⁹⁷

96 AG-ONU, **Resolución** 41/35. 10 de noviembre 1986. Igual., Resolución 33/183, Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, Letra D, 24 de enero de 1979. Dice la AG de la ONU en esta ocasión: “... la colaboración de Israel ha servido de estímulo al régimen racista de Sudáfrica para persistir en su política criminal de apartheid y es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,”. Sin énfasis en el original. **Resolución** 15/206, H, 15 de diciembre de 1980. **Resolución** 37769, numeral 2 y letra H, relaciones entre Israel y Sudáfrica, 9 de diciembre de 1982. **Resolución** 40/64. Política de apartheid de Sudáfrica, Letra E Relación entre Israel y Sudáfrica, 10 de diciembre de 1985. **Resolución** 41/35, Política de apartheid de Sudáfrica, numeral 11, Letra H, 10 de noviembre de 1986. **Resolución** 42/23, Política de apartheid de Sudáfrica, Letra H Relaciones entre Israel y Sudáfrica, 20 de noviembre de 1987.

97 icc-cpi.int/fr/news/declaration-du-procureur-de-la-cpi-karim-aa-

Igualmente, la Asamblea General de la ONU presentó ante la CIJ una solicitud de Opinión Consultiva relativa a las consecuencias jurídicas que se desprenden de las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluso Jerusalén Este⁹⁸. Asimismo, mencionar la Demanda de Nicaragua contra Alemania ante la CIJ por violaciones de normas imperativas de Derecho internacional y por contribuir a la comisión de genocidio en violación de la Convención para la prevención y Sanción del Delito de Genocidio⁹⁹

La demanda de África del Sur. Contenido

El día 7 de octubre de 2023, fuerzas militares palestinas de Hamas, realizaron ataques en colonias de implantación israelí, situadas en los territorios palestinos. El 7 de octubre de 2023, el Estado de Israel, lanzó una ofensiva militar de gran amplitud en el territorio palestino ocupado, en particular, en Gaza. Al 23 de febrero de 2024, 29.782 palestinos fueron víctimas de una de las agresiones militares más destructivas de los últimos años¹⁰⁰. A esa fecha, 70.043 palestinos fueron heridos. Después del 7 de octubre a la fecha señalada, 1,7 millón de palestinos fueron desplazados a la fuerza por las fuerzas arma-

khan-kc-depot-de-requetes-aux-fins-de-delivrance, Déclaration du Procureur de la CPI, Karim A.A. Khan KC: dépôt de requêtes aux fins de délivrance de mandats d'arrêt concernant la situation dans l'État de Palestine, 20 mai 2024. Consultado 19 de junio de 2024, sitio oficial del Tribunal Penal Internacional.

98 . CIJ- CONSÉQUENCES JURIDIQUES DÉCOULANT DES POLITIQUES ET PRATIQUES D'ISRAËL DANS LE TERRITOIRE PALESTINIEN OCCUPÉ, Y COMPRIS JÉRUSALEM-EST, 17 janvier 2023.

99 CIJ-NICARAGUA. REQUÊTE INTRODUCTIVE D'INSTANCE, Manquements allégués à certaines obligations internationales relativement au Territoire palestinien occupé (Nicaragua c. Allemagne) en indication de mesures conservatoires, concernant des manquements allégués à certaines obligations internationales relativement au Territoire palestinien occupé. 1 mars 2024.

100 CIJ-NICARAGUA. REQUÊTE INTRODUCTIVE D'INSTANCE, c. ALEMANIA, *Op. Cit.*, párr.7.

das israelíes, encontrándose en Rafa, uno de los más grandes campos de refugiados ¹⁰¹

Es como consecuencia de los actos de las fuerzas armadas israelíes en Palestina, Gaza, que la República de África del Sur introdujo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o Corte) de La Haya, órgano jurisdiccional por excelencia de las Naciones Unidas (ONU), una demanda contra Israel el 29 de diciembre del 2023 ¹⁰².

En su demanda, África del Sur pide a la Corte Internacional de Justicia, vista la gravedad de la situación en Gaza, indicar Medidas provisionales, para que la situación no se agrave.

Acorde con el escrito presentado por África del Sur, el Estado de Israel, por medio de sus fuerzas militares, habría violado sus obligaciones internacionales asumidas a título de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, del 09-12-1948, contra la población palestina en la Banda de Gaza.

En su escrito, África del Sur sostiene, en términos factuales, que «...los actos y omisiones atribuidos a Israel por África del Sur, tienen un carácter genocidiario por cuanto tienen como objetivo la destrucción de una parte importante del grupo nacional, racial, étnico palestino que vive en la Banda de Gaza...» ¹⁰³. Para África del Sur, existe el *dolus specialis* ¹⁰⁴ o *intención del Estado de Israel, por medio de sus órganos (actos) de destrucción de los Palestinos* ¹⁰⁵, Sudáfrica señala los dos elementos principales: los actos y la intención. La CIJ se refirió al respecto afirmando cuanto sigue:

101 CIJ- Nicaragua, *Ibidem*.

102 CIJ-REQUÊTE INTRODUCTIVE D'INSTANCE, APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL. 28 de diciembre de 2023. A partir de aquí, Demanda o Escrito.

103 CIJ- Demanda, párrafo 1. T.d.a.

104 Al respecto recomendamos analizar: Tribunal Pénal International pour le Rwanda, Théoneste Basagora et autres, Chambre de Jugement 1, Caso no. ICTR-98-41-T, Sentence, 18. 12. 2008, p. 531 y ss.

105 CIJ- Demanda, párrafo 2. Igual., párrafos 107- 110.

«...el genocidio comporta dos elementos constitutivos, el elemento material, o sea los actos que fueron cometidos o *actus reus*, y el elemento moral o *mens rea*...estos dos elementos están íntimamente relacionados»¹⁰⁶. Se trata de señalar a Israel como actor del crimen de Genocidio¹⁰⁷, grave crimen de Derecho internacional¹⁰⁸.

La situación de violaciones graves del Derecho internacional por parte de Israel no es un hecho aislado porque, según la afirmación de la Demandante, se impone

...ubicar la conducta de Israel, en un contexto más amplio en relación con los Palestinos: 75 años de apartheid, 56 años de ocupación de guerra del territorio palestino, 16 años de blocus de Gaza, y en particular, violaciones graves y persistentes del Derecho internacional, tales las infracciones graves a la Convención de Ginebra y otros crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad¹⁰⁹.

La Demandante sostiene que las «...declaraciones repetidas de los representantes del Estado de Israel...de su presidente, su primer ministro y su ministro de Defensa, manifiestan una intención genocidaria»¹¹⁰, acusación de una gravedad muy especial porque supondría que se trata no de actos individuales¹¹¹, sino de una política estruc-

106 CIJ- APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE, (CROATIE c. SERBIE), ARRÊT DU 3 FÉVRIER 2015, párrafo 130. T.d.a.

107 Ver, Feierstein, D., *Introducción a los estudios sobre genocidio*, Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires, Eduntref, 2016. 475 p.

108 ONU- Comisión de Derecho Internacional, Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad, D. Murphy, Relator Especial, A/CN.4/680, 17 de febrero de 2015, párrafo 13 y ss.

109 CIJ- Demanda, párrafo 2. T.d.a.

110 CIJ- Demanda, párrafo 3. T.d.a.

111 Ver, **Formulación de los principios de Nuremberg (A/1316)**, II, III, IV. Igual., art. 7 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional Militar Nuremberg, 1945; art. 27 del Estatuto de Roma de 1998; art. 6.2 del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda; art. 7.2 del Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia.

turada como política de Estado¹¹², y al más alto nivel¹¹³. Es bajo la dirección, orden y control de las más altas autoridades del Estado¹¹⁴ que las fuerzas armadas israelíes cometerían el crimen de genocidio¹¹⁵, según lo avanzado por África del Sur. Se trata pues, de uno de los crímenes considerados de los más graves: genocidio, un *flagelo tan odioso* como lo señala el Preámbulo de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio de 1948. Crimen que conlleva igualmente, la responsabilidad penal individual tanto para los autores materiales como para los autores morales¹¹⁶, sin importar el lugar que ocupen en el orden institucional del Estado¹¹⁷.

Los fundamentos e interés invocados por África del Sur

Ante el alto riesgo de que el genocidio continúe, África del Sur pide a la Corte que decida, por un procedimiento acelerado, tomar medidas provisionales o cautelares para impedir que Israel continúe con el crimen de genocidio contra el Pueblo Palestino.

Se recalca que dicho crimen internacional se produce fuera del territorio sudafricano contra un pueblo distinto al suyo. ¿Cuál es el fundamento para que un Estado actúe en nombre del Pueblo Palestino, y prácticamente en nombre de toda la humanidad, y demande a otro Estado, al que imputa la comisión de genocidio?

112 CIJ- *Public sitting held on Thursday 11 January 2024, at 10 a.m., at the Peace Palace*, CR 2024/1, pág. 30

113 Véase en especial sobre hechos, párrafos 4 y 5.

114 ONU- Comisión de Derecho Internacional, Segundo informe sobre los crímenes de lesa humanidad, Sean D. Murphy, Relator Especial, A/CN.4/690, 21 de enero de 2016, párrafo 22 y ss.

115 ONU- Quinto informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, Doudou Thiam, Relator Especial, A/CN.4/404, 17 de marzo de 1987.

116 ONU- Douzième rapport sur le projet de code des crimes contre la paix et la sécurité de l'humanité, Doudou Thiam, Rppporteur spécial, A/CN.4/460, 15 avril 1994.

117 Para profundizar el análisis, véase, ONU- Octavo informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, Doudou Thiam, Relator Especial, A/CN.4/430 y Add., 8 de marzo y 6 de abril de 1990.

Relativo al interés de que África del Sur introduzca la Demanda ante la CIJ, el mismo recuerda en su escrito de Demanda que «...la prohibición del genocidio releva del *ius cogens*¹¹⁸ (norma imperativa) y que las obligaciones a la carga de los Estados impuestas por la Convención sobre el genocidio están revestidas del carácter de obligación *erga omnes*...»¹¹⁹.

En otras palabras, en ningún caso, ninguna disposición de la Convención sobre el genocidio puede ser derogado, porque la prohibición del crimen de genocidio produce efectos que se materializan en la obligación internacional de todos y cada uno de los Estados¹²⁰ de prevenirlo o de impedirlo¹²¹. Y pertenece al campo de *Norma Imperativa*¹²². Además, existe la obligación internacional de Israel de sancionar a los responsables del crimen de genocidio.

118 Véase, ONU- Comisión de Derecho Internacional, Primer informe sobre el jus cogens, Dire Tladi, Relator Especial, A/CN.4/693, 8 de marzo de 2016.

119 CIJ- Demanda, párrafo 5. T.d.a.

120 CIJ-DÉCLARATION D'INTERVENTION PAR LES ÉTATS UNIS DU MEXIQUE .APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA (AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL), 24 de mayo de 2024, párrafos 10- 11- 12.

121 El artículo I de la Convención dice: “*Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar*”. El crimen de genocidio puede ser cometido tanto en tiempos de paz como de conflicto armado y los Estados Parte deben prevenir o punir, independientemente de una situación de paz o guerra. Como lo señaló la CIJ: “*En otros términos, sea cual fuese la naturaleza del conflicto que sirve de marco a tales actos (actos de genocidio), las obligaciones de prevención y de represión que son a la carga de los Estados Parte a la Convención, son idénticas*”. Ver, CIJ-AFFAIRE RELATIVE À L'APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE (BOSNIE-HERZÉGOVINE c. YOUGOSLAVIE) EXCEPTIONS PRÉLIMINAIRES ARRÊT DU 11 JUILLET 1996, párrafo 31.

122 . Ver igual. CIJ- DECLARATION OF INTERVENTION BY THE REPUBLIC OF COLOMBIA, 4 de abril de 2024, párrafo 7.

Es, en consecuencia, del interés común de todos los Estados prevenir y sancionar¹²³ el crimen de genocidio¹²⁴. Al respecto, la CIJ sostiene:

La Corte observa que las disposiciones de la Convención tienen por objeto la protección de los miembros de un grupo nacional, étnico racial o religioso, contra actos de genocidio o todo otro acto punible enumerado en el artículo III. Considera que existe igualmente una relación entre los derechos de los miembros de grupos protegidos por la Convención, las obligaciones a la carga de los Estados Parte a este instrumento y el derecho de cada uno de ellos de reclamar la ejecución de dichas obligaciones por otro Estado Parte¹²⁵.

Sudáfrica, como Estado Parte, tiene el derecho y la obligación de exigir a Israel, también Estado Parte, que ajuste su conducta a las disposiciones de la Convención. Siendo obligaciones *erga omnes*, existiría una especie de Actio Populis en este campo, pues se trata de normas imperativas convencionales, asumidas por todos los Estados. En el caso Gambia contra Myanmar, la Corte observó que todos los estados partes de la Convención sobre el genocidio suscribieron a las obligaciones contenidas en este instrumento, un interés común a que el genocidio sea prevenido y sancionado. Un tal interés común implica que las obligaciones en causa son a la carga de todo Estado Parte de la Convención a todos los otros Estados Parte...son obligaciones *erga omnes* en el sentido de que cada Estado Parte tiene un interés que sean respetadas¹²⁶.

123 Ver análisis en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. Cuarto informe sobre los crímenes de lesa humanidad, Sean D. Murphy, Relator Especial, A/CN.4/725, 18 de febrero de 2019.

124 CIJ- Gambia c. Myanmar, Ordonnance del 23 de enero de 2020, párrafo 41, citando Réserves à la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1951, del 28 de mayo de 1951.

125 CIJ- Application de la convention internationale sur l'élimination de toutes les formes de discrimination raciale, Qatar c. Emirats Arabes Unis, Mesures conservatoires, Ordonnance du 23 juillet 2018, párrafo 51. T.d.a.

126 CIJ-APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE, Gambia vs Myanmar, ORDONNANCE DU 23 JANVIER 2020, párrafo 40.

Genocidio. Actos

En cuanto al fundamento jurídico que sustentan los hechos avanzados por África del Sur, este invoca el artículo II de la Convención que dice:

...se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo¹²⁷.

Tanto Israel como África del Sur, como ya se dijo más arriba, son Estados Parte de la Convención. Ambos Estados, tienen pues, la obligación de prevenir y sancionar el crimen de genocidio. Ninguno de los dos Estados formuló reservas a la Convención.

Los hechos o actos de violación de las disposiciones de la Convención que son avanzados por África del Sur contra Israel, entre otros, son los siguientes:

a) el hecho de no prevenir el genocidio en violación del artículo I; b) la comisión del crimen de genocidio en violación del párrafo a) del artículo III ; c) entente con vistas a cometer el genocidio en violación del párrafo b) del artículo III ; d) incitación directa y pública a cometer el genocidio en violación del párrafo c) del artículo III ; e) la tentativa de genocidio en violación del párrafo d) del artículo III ; f) la complicidad en el genocidio en violación del párrafo e) del artículo III ; g) el hecho de no sancionar o punir el genocidio, entente con vistas a cometer el genocidio, incitación y pública a cometer el genocidio, la tentativa de genocidio

127 Ver artículo 6 del Estatuto de Roma de 1998; art. 2 del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda; art. 4 del Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia.

y la complicidad en el genocidio en violación de los artículos III, IV y VI ; h) el hecho de no tomar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre el genocidio y no prever las sanciones penales eficaces aplicables a los autores de genocidio en violación del artículo V¹²⁸.

África del Sur invoca el artículo IX de la Convención sobre el cual funda su pretensión y la competencia de la CIJ para dictar medidas provisionales. Se trata de invocar un diferendo entre las Partes (África del Sur- Israel) sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Convención. Ambos estados son parte de la Carta de las Naciones Unidas y como tales, relacionados con el numeral 1 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, el cual dispone que la competencia de la Corte «... se extiende a... todos los casos especialmente previstos en ... los tratados y convenciones en vigencia»¹²⁹. La Convención pone, efectivamente, a la carga de ambos Estados Parte, obligaciones internacionales, y, además, está en vigencia entre ambos. Israel interpreta que no existe diferendo en el sentido del artículo IX de la Convención¹³⁰.

Sobre estas bases, y teniendo en cuenta «...una campaña militar de una brutalidad excepcional, conducida sin pausa y en gran escala a Gaza por Israel...»¹³¹, el crimen de genocidio en curso, la continuidad de las operaciones militares israelíes, así como la urgencia que el caso exige y la irreparabilidad de los daños¹³², África del Sur solicita a la CIJ que dicte las Medidas provisionales en urgencia¹³³.

128 CIJ- Demanda, párrafo 110.

129 CIJ- Demanda, párrafo 8. T.d.a.

130 El Estado de Israel considera que la CIJ carece de competencia para entender el caso pues, según Israel, no existe un diferendo entre ambos Estados. Ver, CIJ- *Public sitting held on Friday 12 January 2024, at 10 a.m., at the Peace Palace, President Donoghue presiding, in the case concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)* , CR 2024/2 , párrafo 13 y ss. T.d.a.

131 CIJ- Demanda, párrafo 113.

132 CIJ- Demanda párrafo 136.

133 CIJ- Demanda, párrafos 144- 147.

La CIJ y las Medidas Provisionales. Presupuestos de su Competencia

Los límites de las Medidas provisionales

Desde el inicio se aclara que la decisión sobre Medidas provisionales no juzga el fondo del asunto planteado a la CIJ. Es decir, si Israel cometió o no genocidio o si los actos que *prima facie* le son imputados se materializaron. Tampoco juzgar si Israel es Internacionalmente Responsable del acto de genocidio. Igualmente, no se pronuncia sobre si tiene competencia o no para entender el asunto de fondo¹³⁴ o si hubo o no un *dolus specialis* o intención de cometer genocidio u otro crimen internacional. Las medidas provisionales, como su nombre lo indica, tienen como objetivo esencial prevenir, impedir la agravación de la situación sobre la cual deben ser pronunciadas¹³⁵

El poder de la Corte de indicar las medidas provisionales encuentra su fundamento en el artículo 41 de su Estatuto. La Corte tiene una larga práctica de medidas provisionales y ha sentado jurisprudencia sobre el tema¹³⁶.

134 CIJ- *Allégations de génocide au titre de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, Ukraine c. Fédération de Russie*, mesures conservatoires, Ordonnance du 16 mars 2022, párrafo 24.

135 CIJ- APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA (AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL, Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 33.

136 CIJ- AFFAIRE DU PASSAGE PAR LE GRAND-BELT (FINLANDE c. DANEMARK) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVATOIRES ORDONNANCE DU 29 JUILLET 1991 ; AFFAIRE DES ACTIVITÉS MILITAIRES ET PARAMILITAIRES AU NICARAGUA ET CONTRE CELUI-CI (NICARAGUA c. ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVATOIRES ORDONNANCE DU 10 MAI 1984 , AFFAIRE LAGRANDE (ALLEMAGNE c. ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVATOIRES ORDONNANCE DU 3 MARS 1999 ; AFFAIRE RELATIVE AU MANDAT D'ARRÊT DU 11 AVRIL 2000 (RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO c. BELGIQUE) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVA-

Esta atribución tiene por objetivo la salvaguarda de los derechos reivindicados por el Estado o Estados que participan en un asunto determinado, esperando una decisión sobre el fondo. La Corte, en consecuencia, «... no puede ejercer este poder que si estima que los derechos invocados por el Demandante, son al menos plausibles»¹³⁷.

La condición de la existencia de un diferendo

Para que la Corte ejerza su competencia, según lo estipulado en el artículo IX de la Convención sobre genocidio, debe existir un diferendo relativo a la interpretación y aplicación de ese instrumento. Un diferendo es un desacuerdo sobre un punto de derecho o un hecho; una oposición de tesis jurídica opuestas. Mientras África del Sur consideró que la Corte tiene competencia, el Estado de Israel negó la existencia de un diferendo por cuanto que África del Sur no le otorgó el tiempo razonable para responder a las alegaciones sobre genocidio, antes de presentar la demanda ante la Corte¹³⁸. La Corte debe, entonces, previamente determinar si tiene competencia para dictar las medidas provisionales. Dicho de otra forma, debe analizar y definir si efectivamente, existe un diferendo entre África del Sur e Israel ante dos tesis opuestas en el caso de especie.

Para que la Corte defina si existe o no un diferendo en el momento de la presentación de la demanda, debe tener en cuenta

TOIRES ORDONNANCE DU 8 DÉCEMBRE 2000 ; AFFAIRE RELATIVE À LA CONVENTION DE VIENNE SUR LES RELATIONS CONSULAIRES (PARAGUAY c. ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVATOIRES ORDONNANCE DU 9 AVRIL 1998 entre varios otros casos.

137 CIJ- Application de la convention internationale sur l'élimination de toutes les formes de discrimination raciale, Qatar c. Emirats Arabes Unis, Mesures conservatoires, Ordonnance du 23 juillet 2018, párrafo 43.T.d.a.

138 CIJ- APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA (AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL, Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 23.

de toda declaración, de todo documento intercambiado entre las partes que tuvieron lugar en espacios multilaterales. Analizar a los autores de declaraciones, responsables de documentos, intercambios verbales, etc. Ante la afirmación de África del Sur, Israel negó que esté cometiendo genocidio en Gaza¹³⁹. Con la negación de Israel, *de jure*, ya existen dos tesis opuestas. Ante tesis tan opuestas,

... la Corte considera que las Partes parecen tener puntos de vistas netamente opuestos en cuanto a saber si ciertos actos u omisiones reprochados a Israel en Gaza son constitutivos de transgresiones de las obligaciones previstas en la Convención sobre el genocidio...concluye que los elementos mencionados son suficientes en esta etapa para establecer, *prima facie*, la existencia de un diferendo entre las Partes relativo a la interpretación y aplicación de la Convención sobre el genocidio¹⁴⁰.

Por lo tanto, el diferendo entre África del Sur e Israel, está materializado. En relación con los actos de genocidio invocados por África del Sur, en esta etapa del procedimiento, la Corte debe limitarse a determinar si esos actos u omisiones son **susceptibles de entrar en el campo de aplicación de la Convención sobre el genocidio y susceptibles de que se produzcan**. No se trata en consecuencia, de entender y pronunciarse sobre el fondo del asunto.

La Corte afirmó con relación a la medida provisional con el tratamiento de fondo del asunto, es decir, el alcance; cuanto sigue:

...la Corte, debe, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto examinar si las circunstancias objeto de su atención, exigen la indicación de medidas provisionales, pero no está habilitada a concluir en forma definitiva sobre los hechos

139 CIJ- Ordonnance du 26 janvier, párrafos 26 y 27. *“Israel sostiene que los actos mencionados por África del sur, no son susceptibles de caer en las disposiciones de la Convención sobre el genocidio porque la intención específica requerida de destrucción, total o parcialmente, el Pueblo palestino como tal, no fue establecida siquiera prima facie”*. Párrafo 24. T.d.a.

140 CIJ- Ordonnance 26 janvier, párrafo 28. T.d.a.

o la imputabilidad. Su decisión deja intacta el derecho de cada una de las Partes de contestar los hechos alegados en contra...¹⁴¹

En este caso concreto, la Corte concluye que tiene competencia acorde con los términos del artículo IX de la Convención¹⁴². Cabe entonces ver si los elementos de urgencia e irreparabilidad del daño, se encuentran reunidos para dictar medidas provisionales

La decisión de la Corte. Los elementos

Plausibilidad

Se había señalado previamente que para que la medida provisional sea dictada conforme a derecho, la Corte debe pronunciarse sobre la susceptibilidad, sobre el hecho de que existe una relación o vínculo entre los derechos invocados por África del Sur y las medidas solicitadas. La protección de los derechos, en este caso, se refiere a los del Pueblo palestino contra actos de genocidio por parte de Israel. Este último afirma que la Convención sobre el genocidio no es aplicable al caso, sino que el derecho aplicable es el Derecho Internacional Humanitario¹⁴³. Los hechos invocados por África del Sur, no caerían bajo las disposiciones de la Convención sobre el genocidio.

En su análisis, la misma Corte, primero, constata que, acorde con la Convención sobre el genocidio, los Palestinos que se encuentran en la Banda de Gaza, constituyen un grupo nacional, étnico, racial o religioso, por tanto, distinto. Por tanto, un grupo protegido en el sentido del artículo II de dicho instrumento¹⁴⁴. Segundo, la Corte

141 CIJ- AFFAIRE RELATIVE À L'APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE (BOSNIE-HERZÉGOVINE c. YOUGOSLAVIE (SERBIE ET MONTÉNÉGRO)) DEMANDE EN INDICATION DE MESURES CONSERVATOIRES ORDONNANCE DU 8 AVRIL 1993, párrafo 44.

142 CIJ- Ordonnance du 26 janvier, párrafos 30- 31.

143 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 40.

144 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 45.

...nota que la operación militar israelí... tuvo como resultado numerosos muertos y heridos, la destrucción masiva de viviendas, el desplazamiento forzado de la población, y daños considerables a la infraestructura civil... las informaciones recientes revelan 25.700 palestinos muertos por las fuerzas militares israelíes, unos 63.000 heridos, más de 360.000 viviendas y habitaciones destruidas o parcialmente destruidas, alrededor de 1,7 millones de personas desplazadas en el interior de Gaza¹⁴⁵.

Tercero, la Corte relevó el hecho de que 37 relatores especiales y expertos independientes, actuando en el marco de Consejo de Derechos Humanos de la ONU, constataron la retórica «... visiblemente genocidiaria y deshumanizante expresada por altos responsables gubernamentales israelíes...propósitos racistas y de odio contra los Palestinos después del 7 de octubre»¹⁴⁶. Constató la Corte las declaraciones del entonces ministro israelí de Energía e Infraestructura emitidas el 13 de octubre de 2023. Dicho ministro declaró: «Ellos (los palestinos) no recibirán la más mínima gota de agua ni ninguna batería en tanto sigan en este mundo»¹⁴⁷. Los hechos constatados por la Corte, sin muchas dudas, indican una situación de gravedad especial. Los propósitos racistas, discriminatorios y la retórica genocidiaria israelíes son una evidencia.

Ante tal situación la Corte consideró que los hechos y las circunstancias reivindicados por África del Sur son elementos suficientes para concluir que los derechos del Pueblo palestino en Gaza, reclamados a ser protegidos, son *plausibles*¹⁴⁸. Tales hechos y derechos, *prima facie*, caen bajo la disposición del artículo III de la Convención sobre el genocidio¹⁴⁹, por tanto, se trata de derechos a ser protegidos¹⁵⁰.

145 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 46. T.d.a.

146 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 53. T.d.a.

147 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 52. T.d.a.

148 CIJ-Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 54.

149 Para el Juez Nolte, en su Déclaration, África del Sur no demostró de manera “palusible” que la operación militar puesta en marcha por Israel, estuviera, en tanto que operación militar, guiada por una intención genocidiaria. Párrafo 13.

150 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 54.

Las condiciones de riesgo de daño irreparable y urgencia

Una de las condiciones para decidir y adoptar medidas provisionales, además de la competencia y plausibilidad de aplicación de la Convención, es la urgencia. En otras palabras, exigencia de un riesgo real e inminente¹⁵¹.

A la luz de los hechos y de los derechos reivindicados por África del Sur, en forma enfática la Corte afirma:

... a la luz de valores fundamentales que la convención sobre el genocidio busca proteger, la Corte considera que los derechos plausibles en causa... es decir el derecho de los Palestinos de la Banda de Gaza de ser protegidos contra actos de genocidio y actos prohibidos conexos estipulados en el artículo III de la Convención sobre el genocidio... son de tal naturaleza que el daño que le sería ocasionado (al Pueblo Palestino) podría ser irreparable¹⁵².

Refiriéndose a varios otros hechos graves, documentos oficiales de la Organización Mundial de la Salud, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ¹⁵³ la Corte afirma que «... existe urgencia en el sentido que existe un riesgo real e inminente que un daño irreparable sea provocado a los derechos que juzga plausibles...»¹⁵⁴.

Todo lo analizado por la Corte, todo lo relevado en tanto que hechos y derecho, hablan de una situación especialmente grave, pues se trataría de una política estructurada desde el Estado mismo cuyo objetivo sería el aniquilamiento, la destrucción del Pueblo Palestino. En otras palabras, Genocidio.

151 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 61.

152 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 66. La Corte citando Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Gambie c. Myanmar), Mesures conservatoires, Ordonnance du 23 janvier 2020, párrafo. 70. T.d.a.

153 Véase, Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafos 67- 74.

154 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 74. Sin énfasis en el original. T.d.a.

Ante la gravedad, urgencia y la probabilidad de daño irreparable, la Corte ordena al Estado de Israel, entre las medidas más importantes, que conforme su conducta

...a las obligaciones que tiene a la carga a título de la Convención sobre el genocidio, tomar todas las medidas...para prevenir la comisión contra los Palestinos de Gaza todo acto que entre en el campo de aplicación del artículo II de la Convención cuando son cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo como tal¹⁵⁵.

Asimismo, ordena al Estado de Israel tomar todas las medidas necesarias para prevenir y punir la incitación directa y pública a cometer genocidio contra los miembros del grupo de Palestinos en Gaza¹⁵⁶. Otra orden de la Corte a Israel es que en un plazo de un mes a partir de la decisión sobre medidas provisionales informe a la Corte sobre el conjunto de medidas tomadas para evitar, prevenir, punir a los responsables de la comisión del crimen de genocidio¹⁵⁷.

Otra Orden sobre Medidas Provisionales

Posteriormente, el 28 de marzo de 2024¹⁵⁸, la Corte, ante una nueva solicitud de África del Sur, vuelve a pronunciarse por medio de otra medida provisional. En esta nueva decisión la Corte, con expresiones no muy frecuentes en dureza emitidas por instancias internacionales, constata que «... la situación humanitaria catastrófica¹⁵⁹ que reinaba en la Banda de Gaza cuando se pronunció

155 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 78.

156 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 79.

157 CIJ- Ordonnance du 26 janvier 2024, párrafo 79.

158 CIJ- APPLICATION DE LA CONVENTION POUR LA PRÉVENTION ET LA RÉPRESSION DU CRIME DE GÉNOCIDE DANS LA BANDE DE GAZA (AFRIQUE DU SUD c. ISRAËL).

159 Ya en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU se constató con preocupación profunda preocupación por" ... la catastrófica situación humanitaria de la Franja de Gaza". Resolución 2728 (2024). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9586ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2024.

a través de la Orden (sobre medidas provisionales) con fecha de 26 de enero de 2024, se agravó aún más.»¹⁶⁰

Constata igualmente que los Palestinos de la Banda de Gaza son privados (por Israel) del acceso a alimentos de primera necesidad, privados de acceso al agua potable, del acceso a la electricidad, privados del acceso a medicamentos esenciales y a la calefacción¹⁶¹. Los palestinos se encuentran ya en situación de hambre afirma la Corte¹⁶², señalando la muerte de niños por deshidratación e inanición¹⁶³.

La Corte cita la declaración del secretario general de la ONU quien afirmó, sobre la base de un informe presentado sobre seguridad alimentaria el día 18 de marzo de 2024: «Los Palestinos soportan los niveles más horribles de hambre y de sufrimiento. El número de personas sumidas en este hambreamiento catastrófico, es el más elevado jamás registrado... Se trata de una catástrofe...»¹⁶⁴. Catástrofe provocada por Israel y por sus autoridades, como parte de política de Estado. La Corte ordena a Israel, con efecto inmediato, actuar de tal forma que «...sus fuerzas militares no cometan

160 CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 30. Sin énfasis en el original. T.d.a.

161 CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 30. El Sitio o blocus actual de Gaza trae a la memoria el Sitio de Leningrado por las fuerzas militares alemanas durante novecientos días, con privación de acceso al agua, alimentos, calefacción, medicamentos, etc. Verdadero crimen contra la humanidad. Hasta revive, por la estrechez del territorio de Gaza y por el blocus total israelí, recuerdos de Auschwitz, Treblinka, Birkenau, Sobibor, teniendo en cuenta la amplitud de las medidas israelíes y los hechos constatados. Recuerdos del Ghetto de Varsovia. Con este comentario, no se pretende borrar de la memoria el crimen de genocidio contra los judíos por parte de Alemania entre los años 30 y 40 del siglo XX, con una meticulosa planificación (Conferencia de Wannsee sobre la Solución Final, 1942). Tampoco se pretende equiparar la amplitud del genocidio cometido por el Estado alemán racista de la época contra los judíos, contra opositores, contra gitanos, etc.

162 CIJ- CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 21.

163 *Ibidem*.

164 CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 38. T.d.a.

actos constitutivos de violación de cualquier derecho de los Palestinos de Gaza en tanto que grupo protegido en virtud de la Convención sobre el genocidio...»¹⁶⁵. La Corte recuerda con fuerza que las órdenes de medidas provisionales basados en el artículo 41 del Estatuto, son jurídicamente vinculantes y crean en consecuencia, obligaciones jurídicas internacionales para la Parte a la cual dichas medidas son dirigidas¹⁶⁶.

Se revela en esta orden sobre medidas provisionales -como en la Orden del 24 de enero de 2024- la gravedad de los actos israelíes, un alto grado de desprecio por los Derechos Humanos, hacia disposiciones de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, desprecio hacia los seres humanos, y, sobre todo, como se pudo evidenciar, propósitos racistas y abierto desprecio por la vida. Son verdaderos actos de **barbarie, actos de banalidad del mal**.

Conclusiones

La Humanidad está confrontada, sin mayores dudas, al rostro contemporáneo de la Banalidad del Mal¹⁶⁷. Los más elementales principios de moralidad fueron y siguen siendo transgredidos por Israel. Ninguna justificación en derecho (nacional o internacional) o en moral puede ser invocado como legitimación de estos actos atroces.

Ante la demanda introducida por África del Sur ante la CIJ, el primer ministro Benjamín Netanyahu declaró el 13 de enero que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no va a disuadir a Israel de mantener la guerra en Gaza hasta alcanzar la «victoria total»¹⁶⁸. Es

165 CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 45

166 CIJ- Ordonnance du 28 mars 2024, párrafo 48

167 Frase acuñada por la Filósofa Hannah Arendt, alemana judía, víctima del régimen racista alemán de 1933. Arendt pasó parte de su vida como apátrida entre 1937 y 1951. La expresión aparece en su obra *Eichman en Jerusalén*, artículo que escribió en 1961 para el *New Yorker*, 1961 en ocasión del juicio del criminal alemán contra la Humanidad Adolph Eichmann.

168 <https://www.france24.com/es/medio-orient/20240113-israel-contin%C3%B3-su-feroz-ataque-sobre-gaza>. Consultado 17 de junio 2024.

un desafío lanzado a la civilización. Esta declaración de uno de los más altos responsables israelíes, sugiere un total desprecio de toda norma jurídica de civilización, de la misma CIJ.

El juez *ad hoc* Aharon Barak ante la CIJ (Ex Juez de la Corte Suprema de Israel), en su opinión individual relativa a la Orden de marzo de 2024 sostuvo que: «...Israel es una democracia dotada de un sólido sistema jurídico y de una justicia independiente. En caso de antagonismo entre los intereses nacionales en materia de seguridad y los derechos humanos, prima la defensa los primeros...»¹⁶⁹, un discurso formalista clásico, sin contenido alguno.

No es condición suficiente para justificar actos atroces de destrucción, de violación masiva y prolongada en el tiempo de toda norma jurídica, el argumento de que Israel es un Estado democrático. Actos inhumanos como los cometidos por Israel contra los palestinos, niegan ese carácter. Crímenes internacionales como los crímenes de lesa humanidad o de genocidio, son incompatibles con la democracia, niegan la democracia y niegan el carácter democrático de las autoridades de un Estado.

El hambreamiento de la población, el *blocus* contra una población, la violencia ilimitada contra un pueblo, la privación de agua a la población, prohibición de acceso a medicamentos esenciales, el robo de bienes de un pueblo, la matanza provocada de niños y niñas, el bombardeo de hospitales, no pueden ser sinónimos de actos de demócratas, de democracia o de sistemas democráticos, sino todo lo contrario. Se encuentran en contraposición: son inconciliables, son actos crueles. Los documentos analizados a lo largo del artículo, permiten afirmar que las violaciones y graves transgresiones de todo Derecho por parte de Israel, se repiten como un patrón, como política de Estado, como una estructura permanente de violaciones denunciadas en el pasado durante la ya muy prolongada ocupación del territorio palestino, de parte de Israel.

169 CIJ- OPINION INDIVIDUELLE DE M. LE JUGE AD HOC BARAK, párrafo 9.

Es esta parte final recordemos otra vez un hecho más que importante: el Estado de Israel es el Estado ocupante del territorio Palestino¹⁷⁰. No es Palestina el que ocupa territorio israelí.

La política de destrucción implementada por Israel en gran escala, no tiene como víctimas a personas individuales. Dicha política, como se pudo evidenciar por medio de los diversos informes citados en el artículo, por medio de declaraciones de los más altos responsables civiles y militares de Israel, tiene como objetivo al grupo Palestino en Gaza. Por tanto, las víctimas son parte del grupo nacional, étnico, religioso palestino. Víctimas de un grupo. Es un castigo colectivo¹⁷¹ contra la población civil, crimen internacional cometido ante los ojos del mundo.

Israel, manifestando un rechazo abierto a las normas de derecho, no acató las órdenes de la Corte Internacional de Justicia, como en el caso de su participación en el crimen de *apartheid* y continúa....

Por último, la CIJ, con las órdenes sobre medidas provisionales, cumplió su rol esencial de hacer prevalecer el Derecho sobre todo intento de justificar actos que se revelan, prima facie, como componentes del crimen de genocidio. Plenamente cumplió con las medidas provisionales adoptadas, con el objetivo de salvaguarda de los derechos del Pueblo Palestino en Gaza.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial al Profesor Constancio Mendoza por la lectura y observaciones al presente artículo. Otro agradecimiento a la Colega Profesora Priscila Miranda por el trabajo realizado en lectura y ordenamiento.

170 CIJ- JOINT DECLARATION OF JUDGES XUE, BRANT, GÓMEZ ROBLEDO AND TLADI, 7.

171 ONU- Alto Comisionado para los Derechos Humanos, A/HCR/56/26., *Op. Cit.*, párrafo 82.

Referencias

Álvarez Acosta, M. E. (2024). La reconfiguración de los actores y las alianzas en el Oriente Medio: ¿geopolítica en transición? *Revista Política Internacional*, (VI) 1, pp. 8-18.

Asamblea General de la ONU (03 de octubre del 2022). *A/77/493: Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado - Informe del Secretario General*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/609/54/pdf/n2260954.pdf>

Conséquences Juridiques Découlant des Politiques et Pratiques D’israël Dans le Territoire Palestinien Occupé, y Compris Jérusalem-Est [CIJ]. 17 janvier 2023.

Feierstein, D. (2016), *Introducción a los estudios sobre genocidio*. Fondo de Cultura Económica Eduntref.

Gambie vs Myanmar, Ordonnance du 23 Janvier 2020. [CIJ]. Application de la Convention pour la Prévention et la Répression du Crime de Génocide, párrafo 40.

Joint Declaration of Judges Xue, Brant, Gómez Robledo And Tladi, 7 [CIJ]. 28 de marzo del 2024. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240328-ord-01-03-en.pdf>

López Argüelles, I. (2024). Las asociaciones estratégicas y los cambios en las relaciones de poder globales. *Revista Política Internacional*, (VI) 1, pp. 20-35.

Nicaragua. Requête Introductive D’instance, Manquements allégués à certaines obligations internationales relativement au Territoire palestinien occupé (Nicaragua c. Allemagne) en indication de mesures conservatoires, concernant des manquements allégués à certaines obligations internationales relativement au Territoire palestinien occupé [CIJ]. 1 mars 2024.

ONU. (1977). *Informes Especiales del Comité Especial Contra El Apartheid*. Volumen II, Suplemento No. 22 (A/31/22).

Ordonnance du 26 janvier 2024 [Corte Internacional de Justicia, CIJ]. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa V. Israel)*. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-00-en.pdf>

Ordonnance du 28 mars 2024 [CIJ]. *Application de la Convention pour la Prévention et la Répression du Crime de Génocide dans la Bande de Gaza (Afrique du Sud C. Israël)*. <https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2024/03/192-20240328-ord-01-00-fr.pdf>

Pellón Azopardo, R. (2024). El G-77 más China y la Cumbre de la Habana: su trascendencia estratégica en el contexto político internacional actual. *Revista Política Internacional*, VI (1), pp. 106- 114.

Pezzano, L. (2023). La obligación de descolonizar en el derecho internacional”. *Anuario Mejicano de Derecho Internacional*, pp. 141-176.

Resolución 181 de 1947 [ONU]. Futuro Gobierno de Palestina, 29 de noviembre de 1947.

Resolución 2671 de 1970 [ONU]. La política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. 8 de diciembre de 1970.

Resolución 3151 de 1973 [ONU]. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. 14 de diciembre de 1973.

Resolución 32/105 de 1997 [ONU]. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. 14 de diciembre de 1977.

Resolución 37/69 de 1982 [ONU]. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. 10 de diciembre de 1982 <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/433/09/pdf/nr043309.pdf>

Resolución 37/69 de 1982 [ONU]. Relaciones entre Israel y Sudáfrica. 9 de diciembre de 1982.

Resolución 39/15 de 1984 [ONU]. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica. 23 de noviembre de 1984.

Resolución 40/64 de 1985 [ONU]. Política de apartheid de Sudáfrica. 10 de diciembre de 1985.

Resolución 42/23 de 1987 [ONU]. Política de apartheid de Sudáfrica. 20 de noviembre de 1987.

Resolución 59/179 del 2024 [ONU]. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación. 20 diciembre 2004.

Resolución 72/160 del 2017 [ONU]. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación. 19 de diciembre de 2017.

Resolución 78/78 del 2023 [ONU]. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado. 7 de diciembre de 2023.

Sánchez Rodríguez, L. (2024). Factores determinantes del declive relativo de la hegemonía de Estados Unidos. Su impacto en las relaciones interamericanas contemporáneas. *Revista Política Internacional*, VI (2), pp. 74-90.